



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy: **1 de Septiembre de 2020**

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la **Resolución C2-20-0835 del 6 de mayo de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el **Radicado, 05001-2-19-2725** donde aparece como interesado el señor(a) **JULIETH CRISTINA HINCAPIE HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía 43.983.911 quien solicito y/o se hizo parte de **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA** para el predio ubicado en la Calle 70 No 34-12.

Se desfija el día **7 de Septiembre de 2020**, siendo las 05:30 P.M.

Contra este acto no procede Recurso.

Se advierte que la notificación de la **Resolución C2-20-0835 del 6 de mayo de 2020**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO**

Curador Urbano Segundo de Medellín  
Decreto 0381 de 2018

**Elaboro: IR**

Anexo: 01 Folio  
11211-12.2.10.1



## **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante radicado 05001-2-19-2725, la señora **JULIETH CRISTINA HINCAPIE HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43983911, en calidad de propietaria solicito **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN**, para el predio ubicado en la calle 70 No. 34-12, identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N- 5226922

**SEGUNDO:** Que mediante Resolución No. C2-19-4071 de 28 de noviembre de 2019, la Curaduría segunda de Medellín resolvió declarar desistida la solicitud presentada por JULIETH CRISTINA HINCAPIE HURTADO, en calidad de propietaria, debido a que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se estableció un plazo perentorio de 30 días hábiles para presentar en forma correcta y completa la solicitud de la Licencia, mediante acta de observaciones y correcciones; y transcurrido este término el interesado no aportó la documentación requerida.

**TERCERO:** Que la Resolución No. C2-19-4071 de 28 de noviembre de 2019, se notificó por aviso el día 23 de enero de 2020 y una vez agotado el proceso de notificación quedo debidamente ejecutoriada el día 07 (siete) de febrero de 2020 (dos mil veinte).

**CUARTO:** Que a través del radicado COR-2-20-01961, el solicitante, interpuso recurso de Reposición contra la Resolución No. C2-19-4071 de 28 de noviembre de 2019, el día 20 (veinte) de febrero de 2020, es decir, por fuera de la oportunidad procesal establecida para ello en la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Que, en vista de lo expuesto, la Curaduría Segunda procede a dar respuesta al recurso de reposición en los siguientes términos:



Es primer lugar, es procedente anotar que la oportunidad de los recursos incoados, encontramos que la Ley 1437 de 2011 preceptúa en su artículo 76:

**"Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a **la notificación por aviso**, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)"

Para el presente caso, el recurso interpuesto no cumple con la "oportunidad", pues no se radica dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del mismo, ante la Curaduría segunda de Medellín.

Los requisitos para interponer recursos contra los actos administrativos se encuentran consagrados en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, y son los siguientes:

*"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio." (...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

Por lo anteriormente enunciado, deberá darse aplicación a lo consagrado el artículo 78 de la citada Ley: "**Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

En vista de lo expuesto el Curador Urbano Segundo de Medellín

**RESUELVE**

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución No. **C2-19-4071 de 28 de noviembre de 2019**, que decidió declarar desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN, para el predio ubicado calle 70 No. 34-12, con matrícula inmobiliaria No. 01N- 5226922, radicada con el No. 05001-2-19-2725.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín a los 06 (seis) días del mes de abril del año 2020 (dos mil veinte).

**LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO**  
 Curador Urbano Segundo de Medellín  
 Decreto **0381 de 2018**  
 Elaboró: Daniel Ramos Rojas  
**1311-12.2-**

**NOTIFICACIÓN AL INTERESADO**

El día de hoy \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se notifica el contenido de la presente Resolución a \_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía N° \_\_\_\_\_, y se le entrega copia auténtica de la misma.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_ EL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_